



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

3

FOLIO: _____

CUADERNO Nro.:

INCIDENTE DE NULIDAD

JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMA, CALDAS

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO -
MONITORIO-

DEMANDANTE(S): JHON EDUARD RAMIREZ TAMAYO
C.C. 75.040.761

APODERADO(S): DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. Nro. 24.396.465 y T.P. No. 108.673 DEL C.S.J.

DEMANDADO(A)(S): RICARDO LATORRE RICO
C.C. Nro. 79.568.891

APODERADO(S): JOHN ALEXANDER URREA BARRAGAN
C.C. Nro. 9.772.481 y T.P. No. 286.976 DEL C.S.J.

F. REPARTO: 11 DE AGOSTO DE 2021

F. RECIBIDO: 11 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO: 17042-4089-001-2016-00107-00

Doctora
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
Juez Primero Promiscuo Municipal
Anserma, Caldas

**ASUNTO : SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO QUE DECRETA
DESISTIMIENTO TÁCITO**
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : JHON EDUAR RAMÍREZ TAMAYO
EJECUTADO : RICARDO LATORRE RICO
RADICACIÓN : 2018 - 014

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad y domiciliada en Anserma, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 expedida en Anserma, Caldas y tarjeta profesional No. 108.673 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte ejecutante, por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente la nulidad del auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

La presente petición teniendo en cuenta que la petición de desistimiento tácito no fue objeto de traslado a la parte que represento mediante fijación en lista y tampoco la parte contraria envió al correo electrónico de la suscrita, incumpliendo el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior consideramos respetuosamente que se incurrió en la causal de nulidad establecida en el artículo 133 numeral 6º del Código General del Proceso.

De antemano nos permitimos manifestar que la última providencia fue proferida en abril 5 de dos mil veintiuno, por lo tanto se presentó interrupción de términos de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal c) del Código General del Proceso, toda vez que el poder del ejecutado fue revocado y el despacho concedió al acceso al expediente; por lo tanto era necesario conocer la petición para efectos de pronunciarse al respecto, máxime que se trata de un trámite de UNICA INSTANCIA.

Teniendo en cuenta que no fue allegada a la suscrita la solicitud de desistimiento tácito, no conocemos la dirección electrónica del apoderado del ejecutado, en consecuencia solicitamos al despacho que nos sea suministrada para efectos de allegar el presente contenido a la dirección electrónica.

Agradecemos la atención prestada.

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. No. 24.396.465 Anserma, Caldas
T.P. No. 108.673 C.S.J.

Solicitud de decreto de nulidad procesal 2016-00107

Abogados Calvo Puerta <calvopuertaabogados@gmail.com>

Mié 04/08/2021 17:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

Solicitud de nulidad de auto que decretó el desistimiento tácito Jhon Eduar Ramírez 2016-00107.pdf;

Doctora

MARIA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

Juez Primero Promiscuo Municipal

Anserma

ASUNTO : SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Adjuntamos lo anunciado.

Cordialmente